1. Actualmente existe una investigación en la DEP contra el suspendido director ejecutivo del SLEP de Colchagua, Oscar Leonardo Fuentes Román, la cual lleva en proceso desde marzo de 2023, se han realizado denuncias tanto de funcionarios del SLEP como de docentes y asistentes de la educación que fueron desvinculados con falsas causales de despido (entre ellas un docente que solicitó ser desvinculado para recibir la indemnización por problemas económicos, se adjunta documental) y cuyas indemnizaciones se pagaron con saldo inicial de caja -hechos acreditados en el Informe Final de Contraloría 824/2022-, muchos de ellos sin recibir las cotizaciones previsionales correspondientes, aún cuando Fuentes Román aseguró lo contrario ¿Por qué se ha extendido durante este periodo la investigación sumaria contra Fuentes, quien -además- continúa gozando de su sueldo? ¿en qué estado se encuentra esa investigación?

R: El procedimiento de remoción del Director Ejecutivo, contemplado en el artículo 24 de la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, es el único procedimiento disciplinario que puede ser sustanciado por la Dirección de Educación Pública para aplicar una medida disciplinaria a un Director Ejecutivo de Servicio Local de Educación Pública.

Luego, es importante señalar que la única medida disciplinaria que contempla este procedimiento es la de remoción por las causales señaladas en las letras d) y e) del artículo 23 de la Ley N° 21.040, es decir: i) incumplimiento grave del convenio de gestión educacional establecido en el artículo 39 de la Ley N° 21.040 y; ii) negligencia manifiesta en el desempeño de sus funciones que incidan negativamente en el funcionamiento del servicio.

Así las cosas, es dable señalar que, la medida disciplinaria de remoción es asimilable a la de destitución a la que se refiere el artículo 125 del Estatuto Administrativo que, al ser la medida disciplinaria de mayor intensidad que contempla el ordenamiento jurídico, exige un elevado estándar probatorio, lo que provoca que los procedimientos disciplinarios de esta naturaleza sean de dilatada tramitación.

En la especie, el procedimiento de remoción del Director Ejecutivo del SLEP Colchagua Sr. Oscar Leonardo Fuentes Román, instruido mediante la Resolución Exenta N° 216, de 01 de marzo de 2023, se encuentra en etapa indagatoria. La etapa de indagatoria se extenderá hasta que el fiscal de por cerrada la investigación, con anterioridad a la eventual formulación de cargos, momento en que el expediente sumarial deja de ser secreto para el sumariado y su abogado.

Por otra parte, respecto a las remuneraciones del Sr. Fuentes Román, es posible señalar que se le ha aplicado la medida preventiva de suspensión contemplada en el artículo 136 del Estatuto Administrativo, la cual no conlleva la suspensión del pago de remuneraciones sino hasta el caso hipotético de que el fiscal proponga en su dictamen la aplicación de la medida de remoción y decrete la mantención de la suspensión preventiva.

1. En una tutela laboral contra el SLEP (RIT: 1994-2023), se sostiene que, bajo la administración de Fuentes Román, además de pagar con saldo final de caja las indemnizaciones, no habría consultado la legalidad del gasto con la Unidad Jurídica del servicio, incurriendo en un presunto engaño para lograr aprobar el pago de las indemnizaciones por término de relación laboral ¿se ha investigado esa situación?

R: En cuanto a lo consultado, es dable señalar que, lamentablemente, no podemos responder a lo consultado, toda vez que el procedimiento de remoción en comento se encuentra en etapa indagatoria y, según lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto Administrativo, tanto su contenido como la entidad de las gestiones realizadas para investigar los hechos que en el constan, son secretos. La vulneración de este secreto es una infracción administrativa que, además de poner en riesgo la sustanciación del procedimiento, compromete la responsabilidad administrativa del fiscal y el actuario del procedimiento.

El carácter reservado del proceso cesa para el inculpado y su abogado una vez que se notifique la formulación de cargos.

1. ¿Qué incumplimientos por parte del exdirector ejecutivo, así como de las direcciones del SLEP se han detectado en la investigación? ¿Alguna de ellas constituye delito?

R: Al respecto, me remito a lo recién señalado en cuanto al carácter secreto del procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible agregar lo siguiente:

La instrucción de un procedimiento disciplinario para efectos de comprobar la responsabilidad administrativa de funcionarios del SLEP distintos al Director Ejecutivo es una facultad exclusiva del jefe de servicio -en la especie, el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Colchagua- y, por su parte, la Dirección de Educación Pública no se encuentra facultada para sancionar a funcionarios del SLEP que hayan cometido infracciones administrativas.

En cuanto al hecho de haberse constatado la comisión de hechos constitutivos de delito, es dable señalar que, si bien no es posible responder a lo consultado por las razones ya expuestas, cuando los hechos investigados y acreditados en el sumario pudieren importar la perpetración de delitos previstos en las leyes vigentes, el dictamen del fiscal deberá contener, además, la petición de que se remitan los antecedentes a la justicia ordinaria, conforme lo señalado en el artículo 139 del Estatuto Administrativo.

1. ¿Se ha realizado un estimado de cuál es el perjuicio fiscal provocado por la anulación del PAL 2022, el pago de cotizaciones por concepto de medidas cautelares, así como las multas e interés que devengaron estas, junto al reintegro de los docentes cuyas desvinculaciones se invalidaron? ¿Cuántos docentes y asistentes de la educación lograron se reincorporados luego de que se invalidara el PAL? ¿Se devolvió lo pagado por concepto de indemnización en todos los casos?

R: Al respecto, es dable señalar que no es posible responder lo consultado, dado que se trata de información protegida por el secreto del sumario, de conformidad a lo señalado en el artículo 137 del Estatuto Administrativo.